



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil dieciséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Artículo Segundo.- El Presupuesto Basado en Resultados y la Evaluación del Desempeño a que se refiere el Capítulo V del presente Decreto, se aplicará gradualmente en una perspectiva de mejora continua, considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y otras disposiciones.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.